



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0713-R-2022**  
**Piura, 09 de mayo de 2022**

**VISTO**

El expediente N°000185-0101-21-5 de fecha 12 de julio de 2021, presentado por el **ING. RUBEN EDUARDO TORRES CORREA**, docente de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero del 2014 se modificó la Resolución de Consejo universitario N°00006-CU-2014, en el sentido que autoriza a la Oficina Central de Planificación para que del presupuesto 2014, otorgue la cobertura presupuestal para asumir el 10% del costo de la deuda, asimismo, indicie las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir el 90% faltante. Siendo que se estableció un proceso de homologación progresivo, conforme a los montos detallados que se dieron en el año 2005, 2006, 2007 y 2011, los cuales se han cumplido;

Que, mediante Casación N°715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril del 2014 sobre homologación de remuneraciones, que constituye precedente judicial vinculante, establece en su considerando décimo quinto lo siguiente:

"Décimo quinto. - (...) se establecen como doctrina jurisprudencial las siguientes reglas interpretativas con carácter vinculante:

1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Universitaria, esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con las que los Magistrados del poder Judicial, (...)
3. En aquellos procesos donde los docentes universitarios son cesantes interpretando la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese: oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en DOS ETAPAS: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre del 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas de acuerdo a lo desarrollado en el precedente vinculante emitido por esta misma Sala Suprema en cuanto se refiere a cesantes.
4. La homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC, fundamento 70.



Que, mediante solicitud de fecha 21 de junio del 2021, el docente en actividad Ing. Rubén Eduardo Torres Correa, solicita al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, el pago por concepto de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, precisando que, conforme al proceso de homologación, las Universidades Publicas han reconocido los devengados de los años 2006 y 2009, reconociéndole en su caso la suma de S/. 120, 019.46, conforme al anexo que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero de 2014;



Que, mediante Oficio N° 509-2021-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite a Asesoría Legal Externa de la UNP, para opinión legal;

Que, mediante Informe N°036-2021-DVV-ALE-UNP de fecha 09 de noviembre del 2021, el Asesor Externo de la Universidad Nacional de Piura, remite informe solicitado opinando: se debe declarar INFUNDADA la solicitud del docente en actividad Rubén Eduardo Torres Correa, sobre el pago de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por la suma de S/. 120, 019.46 (Ciento Veinte Mil Diecinueve con 46/100 soles);

Que, mediante Oficio N°1113-2021-OCAJ-UNP de fecha 20 de diciembre del 2021, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, remite la opinión legal establecida por el Asesor



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0713-R-2022**  
**Piura, 09 de mayo de 2022**

Legal Externo de la UNP, Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, quien declara INFUNDADA la solicitud; en tal sentido, ratifican lo manifestado por el Asesor Legal Externo de la UNP, contenida en el informe N°036-2021-DVV-ALE-UNP ;

Que, mediante Oficio N°0195-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Recursos Humanos el expediente adjunto al presente sobre cumplimiento de Resolución de Consejo Universitario N°192-A-CU-2014 de pago de homologación solicitado por el docente RUBÉN EDUARDO TORRES CORREA;

Que, mediante Oficio N° 0242-2022-OR-OCARH-UNP de fecha 14 de marzo de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo relacionado a los ingresos del docente Rubén Eduardo Torres Correa; entre los que figuran los conceptos remunerativos homologados, de acuerdo con las normas que así lo establecieron:

| RUBÉN EDUARDO TORRES CORREA |          |           |
|-----------------------------|----------|-----------|
| REM. BASICA                 | 36.67    |           |
| TRANSITOR.                  | 502.11   |           |
| D.26504                     | 15.12    |           |
| DU090-96..                  | 129.73   |           |
| REUNIFICAD                  | 28.82    |           |
| DU.073...                   | 163.47   |           |
| MOVILIDAD                   | 3.67     |           |
| FEDU                        | 88.05    |           |
| DU11-99...                  | 189.63   |           |
| DS350-17EF                  | 403.33   |           |
| DS044-2003                  | 73.33    |           |
| DS020-2004                  | 88.00    |           |
| DS106-05                    | 183.33   |           |
| DU033-2005                  | 231.12   | 1er Tramo |
| DU033-2005                  | 231.12   | 1er Tramo |
| DL29137...                  | 858.00   | 2do Tramo |
| DS103-17EF                  | 220.00   |           |
| HOM-STC...                  | 2,096.54 | 3er Tramo |
| H. BRUTO                    | 5,542.04 |           |



Que, mediante Oficio N° 0455-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 19 de abril de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, solicitándole opinión legal respecto al Oficio N° 0242-2022-OR-OCARH-UNP, donde señala que de acuerdo a la normatividad indicada en el DU 033-2005 y DL 29137, el servidor Docente Rubén Eduardo Torres Correa ya se encuentra en condición de homologado, por tanto se debe de determinar si existe algún monto pendiente a cancelar, y de ser así incluirlo en el aplicativo de Sentencia Judicial, para posteriormente pasar a la Comisión de Sentencias Judiciales del Pliego (...). De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", todos los pliegos deben contar con un Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y es de precisar que la UNP, debe de ingresar la información de las sentencias en el aplicativo web correspondiente, el cual es de uso exclusivo de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, es de indicar que el listado priorizado para el presente ejercicio ya fue presentado por la institución ante el Ministerio de Economía y se está esperando el Decreto que autorice la transferencia de partidas para cumplir con los compromisos enviados, lo tanto el presente expediente debe ser informado ante el Ministerio de Economía para su posterior inclusión en el referido aplicativo y su consecuente ejecución de pago.



Que, mediante Oficio N°321-2022-OCAJ-UNP de fecha 27 de abril de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que, ya se emitió opinión legal al respecto, en la cual ratificaron los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0713-R-2022**  
**Piura, 09 de mayo de 2022**

informes del Asesor Legal Externo Deiver Vilcherrez Vilela, concluyendo que se debe declarar INFUNDADAS las solicitudes de los administrados, por lo cual reitera su solicitud de emitir Resolución correspondiente;

Que el artículo 53 de la Ley Universitaria Establece: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...) quedando claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23° de la constitución, esto es, para todos aquellos docentes que, conforme a las reglas establecidas en la legislación y ratificadas por el Tribunal Constitucional, se encuentren en actividad; y si bien el artículo 53° de la Ley Universitaria se encuentra vigente desde 1983, también lo es que, durante mucho tiempo el Estado y sus diferentes gobiernos no han tenido la voluntad política de superar esta problemática, por lo que, su inactividad ocasiono que no se emitieran los mecanismos que permitan hacer eficaz la norma antes citada; sin embargo, es recién con lo dispuesto por la Ley Universitaria, estableciéndose los mecanismos y autorizándose el desembolso del presupuesto público a efectos de cubrir los costos que supone la homologación a través de un programa de homologación progresiva, que incorpore a todos los docentes que cumplan con los requisitos que exige el Decreto de Urgencia Nº033-2055, por lo que conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, no resulta incompatible con el propósito del artículo 53° de la Ley Universitaria;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud del docente en actividad **RUBÉN EDUARDO TORRES CORREA**, Poder Judicial, por la suma de S/. 120,019.46 (Ciento Veinte Mil Diecinueve con 46/100 soles), de conformidad a lo expresado mediante Informe Nº036-2021-DVV-ALE-UNP, el mismo que fue ratificado mediante Oficios Nº1113-2021-OCAJ-UNP y Nº321-2022-OCAJ-UNP;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,VR.ACAD,DGA,OPP,INT,URH,ARCH.(2)  
8 copias/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL